CONTRATACIÓN DIRECTA TC-DC-001-2026

Entre los suscritos a saber **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. N° 45.489.430 expedida en de Cartagena, en su calidad de Gerente de TRANSCARIBE S.A., nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 205 de 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, identificado con NIT 806.014.488-5, con naturaleza jurídica de entidad Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y quien en adelante se denominará TRANSCARIBE S.A. o EL CONTRATANTE; y por otra parte; **BORIS BARRETO ALZATE**, identificado con C.C. No. 72.281.331 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de **LA UNIÓN TEMPORAL U.T MOVILIZAMOS CARTAGENA** con Nit 902000742-9**,** integrada por WISDOM TECHNOLOGY S.A.S. y SITTCA OIL & GAS S.A.S., identificada con Nit No. 902000742- 9, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

Que TRANSCARIBE S.A. es una sociedad industrial y comercial del Estado, por acciones, constituida entre entidades públicas del orden Distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena de Indias TRANSCARIBE, correspondiéndole en tal calidad la planeación, gestión y control del Sistema.

Que con el propósito de implementar la operación del Sistema, TRANSCARIBE S.A. abrió procesos licitatorios y de selección abreviada para la adjudicación de la operación. A las convocatorias se presentaron dos oferentes, resultando adjudicadas las concesiones No. 1 (SOTRAMAC S.A.S.) y No. 3 (TRANSAMBIENTAL S.A.S.), siendo declarada desierta en tres (3) oportunidades la concesión No. 2. En razón a la imposibilidad de adjudicar dicho contrato de concesión, TRANSCARIBE S.A. exploró la alternativa de prestación directa del servicio identificado dentro del diseño operacional como la Porción No. 2 de la operación del Sistema TRANSCARIBE, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, debiendo intervenir cuando los particulares no concurran a su prestación.

Scanned with CamScanner

Que al respecto, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que específicamente en materia de transporte público, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispone que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, y que excepcionalmente las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden podrán prestar el servicio público de transporte cuando este no sea prestado por los particulares, sometido en todo caso a las mismas condiciones y regulaciones aplicables a estos.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 004 de 2003, autorizó la constitución de TRANSCARIBE S.A. para desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, y determinó en su artículo 3 que dicha empresa será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección, o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos con los operadores, o se declare la caducidad de los mismos.

Que conforme a los estatutos sociales de TRANSCARIBE S.A., entre sus funciones se encuentran la ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia, así como garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad de los mismos.

Que, en consonancia con lo anterior, en sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos sociales, se tomó la decisión de que TRANSCARIBE S.A. asumiera la operación de la Porción No. 2.

Que en virtud del proceso de selección No. TC-LPN-004 de 2013, TRANSCARIBE S.A. asumió la operación de hasta doscientos veinticuatro (224) vehículos del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo y en igualdad de condiciones con los demás operadores del Sistema.

Que como primer componente de su rol como operador, TRANSCARIBE S.A. adquirió los vehículos necesarios para ejecutar de manera correcta la Porción No. 2 de operación, suscribiendo para ello los siguientes contratos de suministro de flota:

Scanned with CamScanner

(i) Contrato TC-LPN-001-2015, suscrito el 21 de octubre de 2015, mediante el cual se adquirieron treinta (30) buses de tipología busetón; (ii) Contrato TC-LPN-002-2017, suscrito el 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se adquirieron sesenta y nueve (69) buses de tipología padrón.

Finalmente, se celebró TC-CP-001-2025, suscrito el 22 de octubre de 2025 con la Unión Temporal UT MOVILIZAMOS CARTAGENA, cuyo objeto fue la compraventa de buses tipo articulado dual, padrón y busetón con tecnología de cero y bajas emisiones para la Porción No. 2, mediante el cual se adquirieron cincuenta y cinco (55) buses.

Que el Contrato TC-CP-001-2025 impone expresamente al contratista, en su Cláusula 9, numeral 9.1.1, la obligación de suscribir contratos accesorios con TRANSCARIBE S.A. para: (i) realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota en el taller del patio operado por TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador de la Porción No. 2 (literal IV, inciso c); y (ii) prestar el servicio de postventa, mantenimiento y suministro de repuestos requeridos para mantener operativo el sistema de carga eléctrica durante su vida útil (literal III, inciso c).

Que identificada esta necesidad, fue sometida a autorización ante la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., en sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2026, en la cual, por votación unánime los miembros asistentes, aprobaron el proceso y suscripción del citado contrato y las vigencias futuras. Igualmente, el Comité de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su Rol Operador aprobó llevar a cabo el presente proceso, tal como consta en Acta No. 009 de fecha 22 de junio de 2026.

Que el presente contrato se encuentra amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202606 338 de fecha 23 de junio de 2026, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.337.797.609,59), y por Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 202606 001 de fecha 23 de junio de 2026, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON SEIS CENTAVOS ($ 3.646.493.079,06).

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ALISTAMIENTO, SERVICIO DE POSTVENTA, Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, DE BUSES DE TIPOLOGÍAS BUSETÓN, PADRÓN Y ARTICULADO DE LA PORCIÓN No. 2 DE OPERACIÓN A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU ROL OPERADOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ASÍ COMO EL

Scanned with CamScanner

SERVICIO DE POSTVENTA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, DEL SISTEMA DE CARGA ELÉCTRICA.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Además de lo previsto en este documento, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato en los términos y condiciones previstas en la presente minuta, en los Anexos del 1 al 5, en el Análisis Preliminar de la contratación, en su oferta, y en contrato TC-CP-001-2025, y sus anexos, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su Rol Operador, adoptado mediante Resolución No. 029 de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor contrato del presente contrato se estima en la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($14.904.184.920,24) M/CTE.**

El valor que efectivamente se reconozca y pague en desarrollo del presente contrato será exclusivamente variable, en función de los servicios y suministros que EL CONTRATISTA ejecute y facture en cada periodo, siempre que hayan sido previamente aprobados por el supervisor del contrato, sin que en ningún caso TRANSCARIBE S.A. esté obligada a pagar suma alguna por servicios no ejecutados o no aprobados.

Por ello, el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de: (i) las rutinas de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y de alistamiento de la flota efectivamente ejecutadas; (ii) los repuestos de la flota efectivamente suministrados; (iii) el servicio de postventa del sistema eléctrico de carga efectivamente prestado; (iv) las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de carga efectivamente ejecutadas; y (v) los repuestos del sistema eléctrico de carga efectivamente suministrados.

EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente la factura correspondiente a los servicios efectivamente prestados y suministros efectivamente realizados durante el periodo facturado. El pago de cada factura se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación en debida forma, previa certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de TRANSCARIBE S.A. vigente para la respectiva anualidad.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos y condiciones ofertadas.

2. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la información que objetivamente se requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del presente contrato.

3. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación de la explotación del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO y de las demás normas que resulten aplicables al objeto del presente contrato, por parte del CONTRATISTA, y de sus empleados, agentes y dependientes.

4. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes involucrados en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dentro de los plazos que se encuentren regulados en el presente contrato o los términos que acuerden LAS PARTES

5. Utilizar el nombre del SITM TRANSCARIBE, así como su logo, de conformidad con la marca registrada de titularidad de TRANSCARIBE S.A., y demás elementos constitutivos de su identidad institucional en los términos autorizados por TRANSCARIBE S.A.

6. Darle cumplimiento a la ley 100 de 1993 y a todas las obligaciones que se deriven de la relación laboral con sus empleados.

7. EL CONTRATISTA se obliga a responder por los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros.

8. Las demás obligaciones que de acuerdo con las normas legales vigentes le asistan en su calidad de CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En adición a las obligaciones ofertadas en su propuesta y a las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Desarrollar las rutinas de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y de alistamiento de toda la flota, garantizando su adecuada operación y disponibilidad.

Scanned with CamScanner

2. Realizar el mantenimiento correctivo de la flota, incluyendo el suministro de repuestos, previa aprobación del supervisor del contrato.
3. Garantizar el soporte postventa de la flota.
4. Garantizar el mantenimiento, soporte postventa y suministro de repuestos del sistema de carga eléctrica.
5. Cumplir con los niveles de servicio establecidos y garantizar una disponibilidad operativa mínima del 90% de la flota.
6. Realizar las actualizaciones de equipos y herramientas utilizadas en los procesos de mantenimiento, conforme a los requerimientos técnicos y operativos.
7. Gestionar las garantías y soportes técnicos requeridos para asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de los buses y de las estaciones del sistema eléctrico de carga.
8. Brindar acompañamiento y asistencia a los buses varados durante la prestación del servicio, contando para ello con carro taller, grúas y vehículos de atención de urgencias mecánicas para desvares en vía o accidentes.
9. Gestionar el stock de repuestos con sus proveedores, manteniendo disponibilidad inmediata de los repuestos de mayor rotación y tiempos máximos de entrega de quince (15) días para los repuestos de baja rotación, incluyendo los componentes del sistema de carga eléctrica.
10. Recoger y administrar la información necesaria para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y generar bases de datos y hojas de vida de los buses, incluyendo el registro de los trabajos ejecutados y las intervenciones realizadas.
11. Suministrar el personal técnico, operativo y profesional necesario para garantizar la prestación continua de los servicios de mantenimiento durante las 24 horas del día.
12. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y operativa vigentes aplicables a talleres y actividades de mantenimiento.
13. Responder por las actividades de mantenimiento ejecutadas y por la calidad de los trabajos realizados.
14. Realizar el mantenimiento, vigilancia y pago de los servicios públicos de la infraestructura del patio y taller entregados para la ejecución del contrato.
15. Reportar la información requerida por la entidad contratante cuando le sea solicitada.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.: TRANSCARIBE S.A. se obliga a:

1. Recibir a satisfacción los vehículos objeto de mantenimiento, de conformidad con los servicios requeridos para cada tipología de bus (busetón, padrón y articulado), previa verificación y aprobación del supervisor del contrato.

Scanned with CamScanner

2. Recibir a satisfacción las intervenciones realizadas sobre el sistema de carga eléctrica suministrado en virtud del Contrato TC-CP-001-2025.

3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la infraestructura del patio, taller y a los componentes del sistema de carga eléctrica instalados en las instalaciones operadas por TRANSCARIBE S.A., contempladas en el Anexo 2 del presente contrato, en las condiciones necesarias para la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, postventa y suministro de repuestos de dicho sistema.

4. Colaborar con el CONTRATISTA para la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que llegaren a requerirse para el desarrollo de las actividades de mantenimiento en el patio y taller, incluyendo las que se deriven de la operación y mantenimiento de la infraestructura de carga eléctrica.

5. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el adecuado desarrollo del mismo.

6. Prestar la asesoría técnica y administrativa que se requiera para el adecuado cumplimiento del contrato, facilitando al CONTRATISTA toda la información disponible relativa a los vehículos y al sistema de carga eléctrica, que resulten necesarios para la correcta ejecución de las actividades del contrato.

7. Reportar oportunamente al CONTRATISTA cualquier novedad, falla o anomalía detectada en los vehículos o en el sistema de carga eléctrica durante la operación, a través de los canales oficiales establecidos, de manera que se facilite la atención oportuna y se garantice la continuidad del servicio.

8. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en el presente contrato y en sus anexos.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las que se consignen en otras cláusulas del mismo, y las que se desprendan de la ley y resulten aplicables en virtud del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años y tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO. No obstante el plazo señalado en el presente numeral el período de garantía de los vehículos es de cuatro (4) años, razón por la cual, este será adicionado en virtud de acuerdo entre las partes, previa autorización ante las instancias competentes de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A.: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra, así como a sus funcionarios, agentes, trabajadores, representantes, socios y accionistas, frente a cualquier reclamación, demanda, sanción, pérdida, multa, daño, gasto o costo (incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales o administrativos), derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

Cada una de LAS PARTES será responsable exclusivamente por las reclamaciones de terceros que se deriven de actos, omisiones o incumplimientos que le sean directamente atribuibles.

CLÁUSULA NOVENA. ACUERDOS ESPECIALES: LAS PARTES podrán suscribir acuerdos especiales sobre aspectos relativos a la ejecución del presente contrato que no se encuentren reguladas en el mismo. Dichos acuerdos deberán constar por escrito y harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. **CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES reconocen que con ocasión de la negociación, celebración o ejecución del presente contrato, han tenido o podrán tener acceso a información confidencial suministrada por la otra parte, tal como textos metodológicos, datos de negocios, incluyendo análisis y estrategias de mercado, datos de clientes, procedimientos industriales, fórmulas, diseños, programas de computador, planos, etc., Por lo tanto, se obligan a no divulgar, revelar, copiar, distribuir o utilizar dicha información para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con la ejecución del presente contrato, y en general, a mantener la confidencialidad de dicha información, durante la vigencia del presente contrato y por tres (3) años más después de su terminación, y se comprometen a que el personal que utilicen en la ejecución del contrato respetará dicha confidencialidad.

La obligación de confidencialidad comprende toda información que se suministren LAS PARTES entre sí, al margen de que esté o no explícitamente identificada como confidencial, hecha la salvedad de la que sea requerida por orden de autoridad en cumplimiento de funciones públicas, de la que haya pasado al dominio público y de la que llegue al conocimiento de los obligados por informes suministrados por terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En el caso de orden de autoridad, será preciso que previo a la revelación, se informe oportunamente de la orden a la otra parte.

Scanned with CamScanner

Las PARTES acuerdan implementar medidas razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, incluyendo, pero no limitándose a, la instrucción de sus colaboradores sobre la confidencialidad de dicha información.

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información que la PARTE receptora pueda demostrar que ya estaba en su posesión sin restricciones de confidencialidad antes de recibirla de la otra PARTE.

PARÁGRAFO. En todo caso la presente contratación estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de ellas y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA deberá, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, una garantía única de cumplimento, a favor de entidad pública con régimen privado de contratación, con las siguientes características:

- **Cumplimiento del contrato:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
  Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista dependiendo de los hechos que dieron origen a dicho incumplimiento, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.
  Este amparo deberá cubrir los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean

Scanned with CamScanner

imputables al CONTRATISTA.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

- **Calidad del servicio:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y un año más. Esta cobertura deberá amparar los perjuicios directos derivados cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito AL CONTRATISTA dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

EL CONTRATISTA seleccionado contará con un término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a mantener vigente y ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA enviará quince (15) días antes del vencimiento de la póliza vigente, el documento en el que conste la renovación de la misma.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá presentar la póliza de responsabilidad civil extra contractual, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza a favor de entidad pública con régimen privado de contratación
Asegurado y/o Beneficiario	TRANSCARIBE S.A. NIT: 806014488-5
Amparos	Cobertura básica de predios, labores y operaciones. Daño emergente y el lucro cesante. Perjuicios extrapatrimoniales Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
Vigencia	Vigencia del contrato
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al contratista dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación

Scanned with CamScanner

de garantías, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista seleccionado contará con un término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a mantener vigente y ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA enviará quince (15) días antes del vencimiento de la póliza vigente, el documento en el que conste la renovación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. Si el CONTRATISTA no cumple con los niveles de servicio contenidos en el Anexo 1 del presente contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer, en el evento en que se configure la aplicación de descuentos por concepto de niveles de servicios en tres (3) ocasiones en un período de tres (3) meses, multas sucesivas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor de la factura correspondiente al periodo trimestral en el cual haya ocurrido el incumplimiento.

En todo caso, el valor total acumulado de las multas impuestas durante toda la vigencia del Contrato no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato y de las demás acciones a que haya lugar.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A., previo agotamiento del procedimiento señalado en el párrafo siguiente, compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la multa pactada con los saldos que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONTRATISTA, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Para la adopción de la medida conminatoria se podrá agotar un procedimiento similar al que rige para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, sin que la consecuencia sea la expedición de un acto administrativo por

Scanned with CamScanner

no ser el régimen aplicable en el presente contrato. El procedimiento de aplicación de multa se surtirá agotando las siguientes etapas:

1. El supervisor del contrato notificará formalmente, al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita sobre la posible configuración de hecho constitutivo de multa, indicando los fundamentos y pruebas de dicha circunstancia.

2. Una vez remitida la comunicación del numeral anterior, el CONTRATISTA contará con un término de tres (3) días hábiles para presentar descargos mediante los cuales podrá defenderse y aportar pruebas.

3. TRANSCARIBE S.A. estudiará el caso y emitirá un documento similar a un acto administrativo, en el que se impondrá o no multa por los hechos generadores del procedimiento, el cual podrá ser objeto de reclamación por parte del CONTRATISTA en un término de tres (3) días hábiles.

4. TRANSCARIBE S.A. emitirá documento definitivo confirmando o revocando el contenido del documento del numeral anterior y procederá, cuando aplique a hacer efectivo el cobro de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO: El Contratista de Mantenimiento estará sujeto a la evaluación mensual de su Nivel de Servicio (NS), conforme a la metodología establecida en el Anexo de Metodología para la Evaluación del Nivel de Servicio, el cual hace parte integral del presente Contrato.

El NS se calculará mensualmente mediante la fórmula NS = 100% – Faltas, donde las Faltas corresponden a la sumatoria ponderada de los Índices de Faltas en el Desempeño, determinados de acuerdo con los procedimientos, tablas y fórmulas contenidos en el Anexo 1.

Una vez obtenido el NS del periodo evaluado, TRANSCARIBE S.A. aplicará el Factor de Pago correspondiente sobre el ingreso del Contratista, según la escala contenida en la tabla 1 del mencionado Anexo.

La evaluación se realizará mensualmente, con base en el seguimiento diario de las fallas registradas por TRANSCARIBE S.A. y/o el Gestor, a través de las interventorías, listas de chequeo y reportes definidos en el Anexo 1.

La afectación del Nivel de Servicio por la ocurrencia de una falla no excluye la imposición de las multas u otras sanciones previstas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como supervisor a los Directores de Operaciones y Técnico de Planeación e

Scanned with CamScanner

Infraestructura de TRANSCARIBE S.A., para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el/la Gerente de TRANSCARIBE S.A. designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes trimestrales sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
3. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
4. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
5. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
6. Realizar el seguimiento técnico del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
8. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
9. Propender por la correcta ejecución contractual.

Scanned with CamScanner

10. Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
11. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
12. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
13. Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
14. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Así mismo, al finalizar el contrato deberá presentar un informe final de supervisión en el que se evidencie el estado de la ejecución del contrato hasta su finalización, el cual deberá estar acompañado de los pagos de Tesorería y soportes que acrediten el cumplimiento por parte del Contratista durante toda la vigencia del contrato, así como de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, los cuales serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TRANSCARIBE S.A. y EL CONTRATISTA, ni con los empleados y contratistas requeridos por este último para la efectiva prestación de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES**.**

Para el efecto, toda modificación (aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, etc.), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato, y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato de Prestación de Servicios terminará de manera ordinaria por el

Scanned with CamScanner

vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente contrato para cualquiera de LAS PARTES, siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses.

2. Por solicitud de cualquiera de LAS PARTES. En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra PARTE con no menos de quince (15) días de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la otra PARTE no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir o los medios de solución de conflictos del presente contrato.

3. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable o la contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.

4. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

5. TRANSCARIBE S.A. podrá dar por terminados los servicios dando aviso al CONTRATISTA con una antelación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA: TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.

2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.

3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A, para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.

Scanned with CamScanner

4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.

5. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de las garantías pactadas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: LAS PARTES no serán responsables, salvo que se demuestre responsabilidad imputable a estas, por eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable por daños o perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a TRANSCARIBE S.A. por el medio más rápido posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; y dentro de los DIEZ (10) días siguientes EL CONTRATISTA suministrará a TRANSCARIBE S.A. todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que TRANSCARIBE S.A. pueda requerir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero sin aprobación previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e

Scanned with CamScanner

incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia que surja entre LAS PARTES, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, y en general cualquier controversia relacionada con el mismo se resolverá en primera instancia por los representantes legales de cada PARTE. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la controversia por una de las partes a la otra, los representantes legales no han llegado a un convenio, estas someterán la diferencia a Conciliación en Derecho de acuerdo con el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho procedimiento conciliatorio sin que las partes hayan llegado a un convenio sobre

Scanned with CamScanner

la diferencia, las partes quedarán habilitadas para someter dicho conflicto ante la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO. Se excluye de esta cláusula la acción ejecutiva por sumas de dinero insolutas a cargo de algunas de las PARTES, en cuyo caso el presente documento prestará mérito ejecutivo sin necesidad de constituir previamente en mora al deudor, derecho al cual este desde ya renuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones dinerarias que se encuentran pendientes de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. Por ende, será, TRANSCARIBE S.A. quién quede habilitado para realizar el cobro ejecutivo de las obligaciones dinerarias pactadas en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias, salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito. y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío.

Las comunicaciones se surtirán al representante legal, y en caso de TRANSCARIBE S.A. al/la Gerente General y al supervisor del contrato y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva.

Igualmente, y para efectos de comunicaciones dentro de la ejecución del contrato, estás se dirigirán a las siguientes direcciones:

TRANSCARIBE S.A.

Dirección	Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77
Correo Electrónico	direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co direcciontecnica@transcaribe.gov.co
Contacto	**Director de Operaciones**
Ciudad	Cartagena de Indias

Scanned with CamScanner

EL CONTRATISTA

Dirección	Bocagrande, Av. San Martín no. 11-41Torre Grupo Área, Oficina 1901.
Correo Electrónico	bbarreto@wisdomtecnology.com.co
Contacto	3102931338
Ciudad	Cartagena de Indias.

En constancia de lo anterior, se firma la presente contratación directa, en la ciudad de Cartagena, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR TRANSCARIBE S.A.

ERCILIA BARRIOS FLÓREZ
GERENTE GENERAL
TRANSCARIBE S.A.

POR EL CONTRATISTA

BORIS BARRETO ALZATE,
REPRESENTANTE LEGAL
UT MOVILIZAMOS CARTAGENA

VoBo.
Álvaro Tamayo Jiménez
Director de Operaciones

VoBo.
Ramón Díaz García
Director Técnico de Planeación e Infraestructura

Proyectó
Adriana Padilla Paternina
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Scanned with CamScanner